

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

FILIACIÓN. No. 11001311000312015-0675

El Despacho Comisorio No. 0005, sin diligenciar se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los interesados para los fines y efectos legales pertinentes.

En atención a la comunicación allegada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencia Forenses, se dispone:

Señalar la hora de las **12:00 m. del día 17 de enero de 2023,** como fecha y hora para llevar a cabo la práctica del examen de ADN establecido en la opción No. 2, que se practicará en la **Carrera 13 # 6 A -97 piso 1°** de esta ciudad, al demandante señor JESÚS DURAN, a la señora RITA DEL CARMEN DURÁN y a los señores SANDRA SUAREZ BERNAL, CATALINA SUAREZ BERNA y RENE SUAREZ BERNAL. **Cítese mediante telegrama, a la dirección que aparece en el plenario de conformidad a lo establecido en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.**

Toda vez que la madre del demandante señora RITA DEL CARMEN se encuentra residenciada en el municipio de Socha (Boyacá), se ordena LIBRAR despacho comisorio con destino al Juez Promiscuo de Socha (Boyacá) -Reparto-, para que proceda a fijar fecha y hora para llevar la práctica del examen de ADN a la señora RITA DEL CARMEN guardando todos los protocolos de cadena de custodia de la muestra ordenada. En consecuencia, envíese el Despacho comisorio con los insertos de rigor, incluyendo copia de este proveído, y solicitando a la autoridad judicial y científica mantengan en cadena de custodia necesaria para obtener los resultados de la prueba decretada.

Se ordena diligenciar el formato respectivo, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal, para que a través del Laboratorio de Genética, se tomen las muestras correspondientes.

Indíquese a los Profesionales del Instituto Nacional de Medicina Legal, que los resultados de la prueba son necesarios para la fecha de la audiencia.

En la comunicación que se libre a la parte demandada, adviértasele que, la renuencia a la práctica de la prueba ordenada, hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada (num.2 art.386 ley 1564 de 2012), sin perjuicio de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la Ley 721 de 2001.

Se requiere a la parte actora, para que preste la debida colaboración para la realización de la prueba de ADN, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el art.317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 66 HOY 04 DE NOVIEMBRE DE 2022
MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c5611697660cd67488c79ce72e7d4891886ddb0db3a9ef3a250de2add992**
Documento generado en 03/11/2022 05:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>